



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de marzo de 2025
C-071-25

Licenciado Noriega:

Ref.: Presunción de legalidad de las Resoluciones ADM/ARAP No. 023 de 2 de mayo de 2023 y ADM/ARAP No. 090 de 13 de noviembre de 2024, ambas emitidas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a sus notas OAL-016-25 y OAL-017-25 ambas recibidas el 14 de marzo del año en curso, a través de las cuales solicita a este Despacho, un pronunciamiento respecto a la legalidad de las Resoluciones ADM/ARAP No. 023 de 2 de mayo de 2023¹ *“Que crea una Comisión Interinstitucional para evaluar y realizar recomendaciones sobre casos sensitivos bajo investigación en el Departamento de Fiscalización e Investigación y sobre las posibles sanciones a imponer en estos casos por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, por infracciones a las disposiciones vigentes de pesca y acuicultura”*; y ADM/ARAP No. 090 de 13 de noviembre de 2024² *“Por la cual se regula la emisión de Certificado de Paz y Salvo, y la Concertación de Arreglos de Pago, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá”*.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 5 del artículo 220 en concordancia con numeral 4 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 2000³, establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica de los *servidores públicos administrativos* que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; no obstante, dicha asesoría Jurídica que se encuentra reservada exclusivamente para los representantes legales de las instituciones consultantes, quienes son por lo general, los

Licenciado
JOSÉ IGNACIO NORIEGA SHARP
Jefe de Asesoría Legal
Autoridad de los Recursos Acuáticos
de Panamá
Ciudad

que toman...

¹ Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 29782 de mayo de 2023.

² Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 30163 de noviembre de 2024.

³ Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 24109 de 2 de agosto de 2000.

que toman las decisiones administrativas; salvo en los casos que exista un acto administrativo previo por parte de la máxima autoridad de la institución consultante, por medio de cual delegue (*siempre que este se encuentre dentro de sus competencias*), esta facultad en otro servidor público de la misma entidad.

Dicho en otras palabras, tanto la atribución, misión y función que ejerce Procuraduría de la Administración de servir de conseja jurídica **está limitada a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

A efectos de esa atribución, es esencial que la formulación de la consulta jurídica, cumpla con los siguientes requisitos, los cuales responden a la interpretación de la ley. Veamos:

- a) Debe ser formulada por un servidor público administrativo que esté legitimado para decidir, en representación de la entidad consultante.
- b) Debe versar sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto.
- c) Debe ir acompañada del criterio legal de la entidad, salvo aquellas instituciones que carezcan de asesor jurídico.
- d) No debe ser asunto cuya competencia sea atribuido por ley a otra autoridad.

En este sentido, vemos que estos supuestos jurídicos en el caso que nos ocupa, no se configuran, habida cuenta que quien promueve las solicitudes de análisis de la ley administrativa (*las consultas*) **no es un servidor público con mando y jurisdicción**; aunado al hecho que, las Resoluciones ADM/ARAP No. 023 de 2 de mayo de 2023 y ADM/ARAP No. 090 de 13 de noviembre de 2024, ambas emitidas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, son actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad, mientras no se declare contrario a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

En consecuencia, bajo este escenario, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo, en cuanto a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
C-067-25 y C-070-25